

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
ACUI/ PRS CERMAQ CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA CERMAQ  
CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 28 OCT 2021

R. EX. N° 2907

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 993, de fecha 22 de octubre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3865 y N° 3928, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 466 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 466 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3865 y N° 3928, ambos de 2021, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 466 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 466 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y los centros códigos N° 103897 y N° 103923, de titularidad de Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, cuyo arrendatario es Cermaq Chile S.A., ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 18056318 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3865 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102136	Salmón del Atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
2	103771	Salmón del Atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
2	102017	Salmón del Atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
2	103897	Salmón del Atlántico	750.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
7	101953	Salmón del Atlántico	1.155.098	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
7	100065	Salmón del Atlántico	25.000	1	1	-	-	20	20	6.283	17	4,50	0,15	27.925
7	100164	Salmón del Atlántico	2.800	1	1	-	-	20	20	6.283	17	4,50	0,15	27.925
7	100067	Salmón del atlántico	9.700	1	1	-	-	20	20	6.283	17	4,50	0,15	27.925
9A	100591	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
9A	102342	Salmón del atlántico	884.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
17B	103923	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222



49A	120108	Salmón del atlántico	930.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120107	Salmón del atlántico	646.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120118	Salmón del atlántico	689.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120109	Salmón del atlántico	42.000	1	1	30	30	-	20	18.000	17	4,50	0,15	80.000
49A	120116	Salmón del atlántico	520.000	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 993 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 993 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FUM/fum


  
**MONICA ORELLANA VALDÉS**  
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 993

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 466 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021

FECHA : 22 DE OCTUBRE DE 2021

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 466 de fecha 19 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 18056318 de 2021 del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cermaq Chile S. A., RUT N° 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante carta C. I. N° 3865, ratificada mediante C. I. N° 3928, ambos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. N° 102136 de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102342, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 954.402 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 884.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120109, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 646.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 42.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1

estructura de cultivo y un máximo de 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

- Incorporar el centro de cultivo código SIEP N° 120116, agregando la siembra de 520.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en cambios productivos en su programa de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, el centro de cultivo código SIEP N° 102342 se encuentra en proceso de siembra efectiva, mientras los centros de cultivo código SIEP N° 120109 y N° 120116 aún no comienzan el proceso de siembra efectiva, estos últimos a la espera de la Resolución para sembrar el número solicitado a esta Subsecretaría.
4. Con relación a las condiciones de operación, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 089 de fecha 27 de enero de 2021, y a lo informado por el titular, se debe mencionar que:
  - Centro de cultivo código 102342 cuenta con RCA N° 847 de 2007 que califica favorablemente la operación en máximo 40 estructuras de dimensiones 20 m x 20 m. Adicionalmente adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 151 de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental en donde se señala que la implementación de máximo 16 estructuras de 40 m x 40 m, dejando abierta la alternativa que en próximos ciclos exista la posibilidad de instalar un mayor número de estructuras que pueden ser cuadradas o circulares, debido a que las condiciones operativas del centro pueden variar, no requiere sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - Centro de cultivo código 120109 cuenta con RCA N° 167 de 2012 que califica favorablemente la operación en máximo 16 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m. Adicionalmente adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 297 de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental en donde se señala que la implementación de máximo 10 estructuras de 40 m x 40 m, no requiere sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Respecto de la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120116 no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## **6. CONCLUSIONES**

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1.** Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cermaq Chile S.A., RUT N° 79.784.980-4, en atención a que su porcentaje de reducción de siembra sigue siendo mayor al obtenido en su propuesta original. Lo anterior de acuerdo al inciso 2 del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001.
- 6.2.** Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 466 de fecha 19 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 18056318 de 2021, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 466 de fecha 19 de febrero de 2021, de acuerdo a las indicaciones recientemente declaradas en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 3865 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 466 de fecha 19 de febrero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102136	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
2	103771	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
2	102017	Salmón del atlántico	1.300.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
2	103897	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
7	101953	Salmón del atlántico	1.155.098	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
7	100065	Salmón del atlántico	25.000	1	1	-	-	20	20	6.283	17	4,50	0,15	27.925
7	100164	Salmón del atlántico	2.800	1	1	-	-	20	20	6.283	17	4,50	0,15	27.925
7	100067	Salmón del atlántico	9.700	1	1	-	-	20	20	6.283	17	4,50	0,15	27.925
9A	100591	Salmón del atlántico	700.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
9A	102342	Salmón del atlántico	884.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
17B	103923	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120108	Salmón del atlántico	930.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120107	Salmón del atlántico	646.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120118	Salmón del atlántico	689.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222
49A	120109	Salmón del atlántico	42.000	1	1	30	30	-	20	18.000	17	4,50	0,15	80.000
49A	120116	Salmón del atlántico	520.000	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,50	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.

6.4. Cabe considerar que de acuerdo con el Programa de Manejo Individual recientemente ingresado C. I. (SUBPESCA) N° 3865 de 2021, el titular se acoge a la medida de porcentaje de reducción de siembra móvil para las siguientes Agrupaciones de Concesiones, esto de acuerdo al artículo 61 A del reglamento:

- 6.4.1. Agrupación de Concesiones 9A: conforme al Informe Técnico N° 089, de fecha 27 de enero de 2021, en el que se indicó al titular que existía un límite máximo de crecimiento de 600.000 ejemplares, el titular disminuye lo solicitado con anterioridad y utilizará de ellos la cantidad de 137.000 peces, por lo que, para efectos de la citada norma, quedarán disponibles en la respectiva ACS una cantidad de 463.000 unidades para los titulares que requieran hacer uso de la señalada medida.
- 6.4.2. Agrupación de Concesiones 17B: conforme al Informe Técnico N° 089, de fecha 27 de enero de 2021, en el que se indicó al titular que existía un límite máximo de crecimiento de 600.000 ejemplares, utilizará de ellos la cantidad de 600.000 unidades, por lo que, para efectos de la citada norma, no quedan unidades disponibles en la respectiva ACS.
- 6.4.3. Agrupación de Concesiones 49A: conforme al Informe Técnico N° 089, de fecha 27 de enero de 2021, en el que se indicó al titular que existía un límite máximo de crecimiento de 1.600.000 ejemplares, el titular informa que no utilizará las unidades solicitadas con anterioridad, por lo que, para efectos de la citada norma, quedarán disponibles en la respectiva ACS la cantidad de 1.600.000 para los titulares que requieran hacer uso de la señalada medida.
- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.



6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 466 de fecha 19 de febrero de 2021.

  
**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

  
MAAG/DSP/gc.  
C.I. N° 3865 y 3928 ambos del 2021.

